



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN	200 01 31 001 2019 00057 00
DEMANDANTE	ARIANA PATRICIA ROMERO MARQUEZ
DEMANDADO	JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ AVENDAÑO
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Como quiera que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se librará el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y las medidas pedidas por la ejecutante.

Por lo diserto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ AVENDAÑO**, identificado con la CC. 12.568.582 expedida en Becerril, Cesar a favor del menor **JOSIAS DANIEL RODRÍGUEZ ROMERO**, quien estará representado por su madre, señora **ARIANNY PATRICIA ROMERO MÁRQUEZ**, por la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11.050.666.87.00)** más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

ADVIÉRTASE a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: Previo a decretar la medida de salida del país del demandado, requiérase a la parte demandada para que se sirva aportar copia en dos caras de la cédula de ciudadanía del demandado.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de lo que reciba el demandado **JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ AVENDAÑO**, identificado con la CC. 12.568.582 expedida en Becerril, Cesar, como empleado de la empresa CI PRODECO S.A. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$22.101.333,74**) equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculadas y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Oficiese lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

SEXTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. **HÉCTOR JAVIER CUBILLOS OLIVARES** quien no aparece con sanciones disciplinarias, según el certificado 42312 de 29 de enero de dos mil veintiuno, emanado del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SIRD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33a1dafdd3be704f29c0e57875d3464eaf7bfc5058a024cacbac71172ba28bdc

Documento generado en 01/02/2021 09:19:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>